

Bloque 3.- Para consumos que excediendo de 20 m3 no sobrepasen los 70 m3 por vivienda y mes 98,35.- ptas/m3

Bloque 4.- Para consumos que excedan de 70 m3 por vivienda y mes 118,02.- ptas/m3

**CONSUMO INDUSTRIAL Y COMERCIAL:**

Bloque 1.- Para consumos que no excedan de 20 m3/mes 78,68.- ptas/m3

Bloque 2.- Para consumos que excedan de 20 m3/mes y no sobrepasen los 70 m3/mes 98,35.- ptas/m3

Bloque 3.- Para consumos que excedan de 70 m3/mes 118,02.- ptas/m3

**ORGANISMOS OFICIALES**

- Tarifa única mensual 78,68.- ptas/m3

**OTROS USOS**

- Cualquier consumo benéfico mensual 70,81.- ptas/m3

**DERECHOS DE ACOMETIDA**

Parámetro A = 2.695.- ptas. mm.

Calibre en mm.	Repercusión (a x d)
19	51.205.- ptas
26	70.070.- ptas
31	83.545.- ptas
38	102.410.- ptas
52	140.140.- ptas
65	175.175.- ptas
91	245.245.- ptas
105	282.975.- ptas
150	404.250.- ptas

Parámetro B = 30.369.- ptas/litro/segundo

Caudal litros/seg.	Repercusión (b x q)
0,50	15.185.- ptas
0,80	24.295.- ptas
1,50	45.554.- ptas
2,00	60.738.- ptas
4,00	121.476.- ptas
6,00	182.214.- ptas
10,00	303.690.- ptas
14,00	425.166.- ptas
26,00	789.594.- ptas

**CUOTA DE CONTRATACION Y DE RECONEXION DE SUMINISTRO.**

Calibre contador en mm.	
13	3.800.- ptas
20	8.000.- ptas
25	11.000.- ptas
30	14.000.- ptas
40	20.000.- ptas
50	26.000.- ptas
65	35.000.- ptas
80	44.000.- ptas
100	56.000.- ptas

**FIANZAS**

Calibre contador en mm.	
13	1.000.- ptas
20	3.850.- ptas
25	5.500.- ptas
30	28.250.- ptas
40	81.820.- ptas
50 y siguientes	100.000.- ptas

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 27 de diciembre de 1994

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

*ORDEN de 30 de diciembre de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Sevilla, Camas, Alcalá de Guadaíra, Dos Hermanas, Coria del Río, Mairena del Alcor, La Rinconada, Gelves, San Juan de Aznalfarache, Puebla del Río, Los Palacios y Villafraña y El Garrobo. (PD. 3797/94).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de Agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA). SEVILLA.

**TARIFAS AUTORIZADAS**

CONCEPTO	IVA EXCLUIDO
PRIMERO - Cuota variable de la tarifa.	
1.- Consumo Doméstico:	
Tarifa base doméstica aplicable al consumo entre 0 a 20 m3/viv/mes	41,08 ptas/m3
Bloque 1. Los consumos domésticos que no excedan de 7 m3 /viv/mes tendrán una bonificación de 16,96 ptas/m3 (sin IVA), sobre la tarifa base doméstica, facturándose a	24,12 ptas/m3

Bloque 2. Los consumos comprendidos entre/ a 20 m3/viv/mes, cuando excedan de 7 m3/iv/mes, se facturarán todos a la tarifa /ase doméstica de 41,08 ptas/m3

Bloque 3. Los consumo superiores a 20 m3/iv./mes, tendrán en el exceso un recargo/ de 39,99 ptas/m3 (sin IVA), sobre la tarifa base doméstica, facturándose el exceso a - 81,07 ptas/m3

2.- Consumo no Doméstico:  
Tarifa base aplicable a los consumos no doméstico 49,79 ptas/m3

**CONSUMOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES**

Bloque 1.- Los consumos industriales nocturnos de 22 a 6 horas, solo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm., tendrán una bonificación de 14,85 ptas/m3 (sin IVA), sobre la tarifa base no doméstica, facturándose a 34,94 ptas/m3

Bloque 2.- Los consumos industriales diurnos mayores de 10 m3/mes se facturarán en su totalidad a la tarifa base no doméstica 49,79 ptas/m3

Bloque 3.- Los consumos industriales y comerciales diurnos hasta 10 m3/mes se facturarán con una bonificación de 3,63 ptas m3/ (sin IVA), sobre la tarifa base 46,16 ptas/m3

**OTROS CONSUMOS**

Los consumos de los Centros de Beneficencia que tengan reconocido tal carácter, / así como de las Dependencias y Servicios / Municipales, tendrán una bonificación de / 14,94 ptas/m3 (sin IVA), sobre la tarifa / base no doméstica, facturándose en su totalidad a 34,85 ptas/m3

Los consumos que se realicen por las Dependencias del Estado y de la Junta de Andalucía, tendrán con arreglo a los términos del art. 3 del presente Anexo, una bonificación de 14,94 ptas/m3 (sin IVA), sobre la tarifa base no doméstica, facturándose en su totalidad a 34,85 ptas/m3

Los suministros de alta de agua sin depurar se facturarán en su totalidad a 7,08 ptas/m3

SEGUNDO : En concepto de Cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán las pesetas mensuales que, según el calibre del contador se indican:

Calibre del contador en mm.	Pesetas/mensuales
Hasta 13	240
15 y acometidas sin contador	433
20	735
25	1.098
30	1.531
40	2.637
50	4.019
65	6.661
80	9.946
100	15.367
125	23.781
150	33.989
200	60.024
250	94.100
300	133.989
400	175.226
500 y siguientes	321.292

TERCERO - Los suministros a Dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía que no tengan la naturaleza jurídica de Organismos Autónomos ni personalidad jurídica propia o no dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, gozarán en la tarifa de abastecimiento de una bonificación del treinta por ciento (30%) sobre la tarifa base de consumos no domésticos de 49,79 ptas., (sin IVA), conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de Julio de 1.971.

CUARTO - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua los derechos de acometida quedan establecidos en los siguientes términos:

**DERECHOS DE ACOMETIDA**

Parámetro A = 2.275 ptas/mm.

Calibre en mm.	Repercusión (a x d) PESETAS
20	45.500.- ptas
25	56.875.- ptas
30	68.250.- ptas
40	91.000.- ptas
50	113.750.- ptas
65	147.875.- ptas
80	182.000.- ptas
100	227.500.- ptas
125	284.375.- ptas
150	341.250.- ptas
200 y ss.	455.000.- ptas

Parámetro B = 101.160/Ptas/litro/segundo

Caudal litros/seg.	Repercusión (b x q)
0,4 (1 vivienda)	30.000.- ptas
0,4 (más de 1 vivienda)	40.464.- ptas
0,6	60.696.- ptas
1	101.160.- ptas
1,5	151.740.- ptas
2	202.320.- ptas
4	404.640.- ptas

6	606.960.- ptas
10	1.011.600.- ptas
14	1.416.240.- ptas
18	1.820.880.- ptas
25 y ss.	2.529.000.- ptas

QUINTO - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la cuota de contratación quedará establecida en los siguientes términos:

## CUOTA DE CONTRATACION

Calibre contador en mm.

Hasta 13	3.806.- ptas
15	5.006.- ptas
20	8.006.- ptas
25	11.006.- ptas
30	14.006.- ptas
40	20.006.- ptas
50	26.006.- ptas
65	35.006.- ptas
80	44.006.- ptas
100 y ss.	56.006.- ptas

SEXTO.-

En los suministros temporales sin contador

se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes.

<u>Diámetro de la acometida mm.</u>	<u>m3 mínimo mensual</u>
12	60
20	90
25	150
30	180
40	380
50	600
65	680
80	980
100 y ss.	1.100

SEPTIMO - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes.

## FIANZAS

Calibre contador en mm.

Hasta 13	3.218.- ptas
15	4.607.- ptas
20	6.018.- ptas
25	10.036.- ptas
30	12.413.- ptas
40	19.654.- ptas
50 y ss.	52.085.- ptas

OCTAVO - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes:

## RECONEXION DE SUMINISTRO

Calibre contador en mm.

Hasta 13	3.806.- ptas
15	5.006.- ptas
20	8.006.- ptas

25	11.006.- ptas
30	14.006.- ptas
40	20.006.- ptas
50	26.006.- ptas
65	35.006.- ptas
80	44.006.- ptas
100 y ss.	56.006.- ptas

NOVENO - La unidades familiares compuestas por más de 6 personas, que deberá acreditar el Ayuntamiento correspondiente, que habiten en la misma vivienda, verán rebajadas la penalización por mayor consumo, que se devengarán hecha la última facturación anual, del siguiente modo:

A) Vivienda con contador propio: el tope del bloque intermedio será de 40 m3/viv./mes, en vez de 20 m3/viv./mes. El exceso sobre 40 m3/viv./mes, se facturará al importe del exceso de 20/m3/viv./mes según tabla de tarifas.

B) Vivienda abastecida por contador general: Se considerarán como viviendas abastecidas una más, por cada unidad familiar de más de 6 personas.

Esta Orden surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 30 de diciembre de 1994

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 30 de diciembre de 1994, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la ciudad de Málaga. (PD. 3798/94).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,